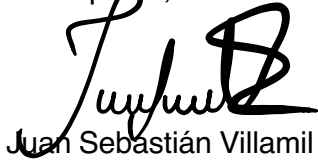


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2020-000158-00
Armenia Quindío, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por el demandado, el despacho se abstiene de darle trámite a la misma, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., “...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, (...). Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...”.

Igualmente se pone en conocimiento de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente auto se pronuncie con respecto a la certificación presentada por el demandado, so pena de continuar con el trámite del presente proceso.

Notifíquese;



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 058 DEL 19 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA